

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones Chocalán Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQJ-177 de Curacaví, al Centro Juvenil Juventud Unión Solidaria J.U.S. Rol N° ILP 199-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 24 NOV 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE

INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de noviembre de 2011, don Nelson Ernesto Retamales Tirado, RUT 6.430.035-0, en representación de la sociedad Comunicaciones Chocalán Limitada, RUT 77.321.610-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, (MC), señal distintiva XQJ-177, otorgada para la comuna de Curacaví, Región Metropolitana, de la que es titular la representada, a la Organización comunitaria denominada Centro Juvenil Juventud Unión Solidaria J.U.S., RUT 65.124.080-8.



- Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
- 3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
 - a) La sociedad Comunicaciones Chocalán, como titular de la concesión, detalla sus títulos societarios y afirma que están vigentes tanto la sociedad como la personería de quien comparece representándola en estos autos. A su vez señala que don Nelson Retamales Tirado, con el 99,75% del capital social, y don Carlos Retamales Núñez, con el 0,25% de dicho capital, son únicos socios de la compañía.
 - b) Como adquirente, el Centro Juvenil Juventud Unión Solidaria J.U.S, acompaña Certificado de fecha el 24 de octubre de 2011, emitido por la Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Curacaví, que acredita que esta Organización Comunitaria cuenta con personalidad jurídica vigente conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.418; que se encuentra inscrita en el libro de Registro de Organizaciones Comunitarias N° 1, página 28, con fecha 16 de agosto de 1996, y que, de acuerdo a antecedentes entregados por la Organización, su directiva actual, vigente hasta agosto de 2013, la integran: Patricia Hernández Landaeta, C.I. 12.908.538-K, Presidenta; Karin Hernández Landaeta, C.I. 14.181.660-8, Secretaria; Maritza Hernández Landaeta, C.I. 16.930.281-2, Tesorera; Alexis Muñoz Araos, C.I. 10.552.989-9 y Berta Núñez Jiménez, C.I. 13.552.388-7, Directoras.
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQJ-177; zona de servicio, la comuna de Curacaví; frecuencia 103,7 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 46, de 16 de enero de 2006, del



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 22 de marzo de 2006; nombre de la radio, FM MUSIC.

- d) Además de la concesión en Curacaví, objeto de la solicitud en informe, Comunicaciones Chocalán Limitada es titular en todo el territorio nacional de los siguiente concesión XQJ-176, radio Colo Colo de Pomaire, y también tiene intereses en las sociedades relacionadas Comunicaciones del Valle Limitada y Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada, quienes son titulares en el país de las siguientes radioemisoras de libre recepción:
 - Comunicaciones del Valle Limitada es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQB-166, de Melipilla; XQB-275, de San Pedro; XQB-327, de San Pedro; XQB-353, de Alhué; XQJ-100, de Alhué; XQJ-145, de Alhué; XQJ-148, de María Pinto, y XQJ-012, de Melipilla.
 - Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada es titular de las siguientes radioemisoras en frecuencia modulada: XQJ-027, de San Pedro, (transferida); XQJ-038, de Melipilla; XQJ-063, de María Pinto, y XQJ-064, de Melipilla.
 - A su vez el socio de Comunicaciones Chocalán Limitada don Nelson Ernesto Retamales Tirado, también es socio en Comunicaciones del Valle Limitada y de Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada, y con el señor Sergio Alberto Hashiguchi en Educacional Futuro Sociedad de Responsabilidad Limitada, concesionaria de la radioemisora en MC XQJ-090, de San Bernardo. Finalmente, también tiene intereses en Socio's Comunicaciones, empresa de responsabilidad limitada que no posee medios de comunicación social tanto en Chile como en el extranjero.
 - Por su parte don Carlos Retamales Núñez, socio en Comunicaciones Chocalán Limitada, además de integrar las sociedades Comunicaciones del Valle Limitada y Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada, es asociado del Centro Cultural de Radiodifusión Alterna, de la comuna de



Melipilla, agrupación que está en vías de ser adquirente de la concesión en MC XQJ-199, de Melipilla, cuyo actual concesionario es High Bass Comunicaciones Culturales Limitada.

- e) El Centro Juvenil Juventud Unión Solidaria J.U.S. declara no tener otros intereses en medios de comunicación social.
- f) Ambas entidades participantes en la consulta afirman que no tienen otras solicitudes en actual tramitación ante esta Fiscalía.
- 4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atingentes:
 - i) La entidad participante como adquirente tiene el carácter jurídico de Organización Comunitaria Funcional regida por la Ley N° 19.418.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.



Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
- 6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
- 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
- 8. El Decreto Supremo N° 46, de 16 de enero de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 22 de marzo de 2006, otorgó la concesión en referencia. Como la Ley General de Telecomunicaciones fija en tres años el plazo de vigencia de las concesiones de mínima cobertura, atendido el tiempo transcurrido, en el presente caso habría operado su extinción por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.



II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

- 9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
- 10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
- 11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Curacaví, Región Metropolitana.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante, considerando la información pública de SUBTEL, compiten 5 radios: 2 con transmisiones FM locales, dos radios como radioemisoras de mínima cobertura (MC) y una señal como radio FM comercial, con alcance regional.

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.



13. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la sociedad Comunicaciones Chocalán Limitada registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el territorio nacional.

TABLA 1: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad Comunicaciones Chocalán Limitada.

SEÑAL DISTINT.	тѕ	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-177	МС	13	CURACAVI	103,7	1,0000
XQJ-176	MC	13	MELIPILLA	102,3	1,0000

Fuente: SUBTEL, junio 2011

14. Comunicaciones del Valle Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.

TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad Comunicaciones del Valle Limitada

SEÑAL DISTINT.	TS	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQB-353	FM	13	ALHUE	99,9	20,0000
XQJ-100	MC	13	ALHUE	107,9	1,0000
XQJ-145	MC	13	ALHUE	107,5	1,0000
XQJ-148	MC	13	MARIA PINTO	107,9	1,0000
XQB-186	FM	13	MELIPILLA	105,3	500,0000
XQJ-012	MC	13	MELIPILLA	107,7	1,0000
XQJ-121	MC	13	MELIPILLA	90,9	1,0000
XQB-275	FM	13	SAN PEDRO	99,5	150,0000
XQB-327	FM	13	SAN PEDRO	102,7	100,0000

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

15. Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora a nivel nacional.

TABLA 3: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a la sociedad Comunicaciones y Servicios Quintay Limitada

SEÑAL DISTINT.	тѕ	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQJ-063	МС	13	MARIA PINTO	103,7	1,0000
XQJ-038	MC	13	MELIPILLA	107,3	1,0000



XQJ-064	MC	13	MELIPILLA	94,9	1,0000
XQJ-027	MC	13	SAN PEDRO	107,9	1,0000

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

- 16. Educacional Futuro Sociedad de Responsabilidad Limitada, según la fuente ya citada, es titular de una concesión en mínima cobertura, señal distintiva XQJ-090 otorgada para la localidad de San Bernardo en la frecuencia principal de 103,7 Mhz y con una potencia nominal de 0,1 watts.
- 17. Don Nelson Ernesto Retamales Tirado y don Carlos Retamales Núñez, según la información pública de SUBTEL no tienen intereses directos en otros medios de radiodifusión sonora de libre recepción.
- 18. Finalmente, la organización comunitaria funcional Centro Juvenil Juventud Unión Solidaria J.U.S y los mencionados miembros de su directorio en su calidad de personas naturales, según la información pública que proporciona SUBTEL, no presentan participación en medios de radiodifusión sonora en el país.

III. CONCLUSIONES

- 19. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
- 20. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.



21. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 4 de diciembre de 2011.

Saludan atentamente a usted,

PAULÓ OYANEDEL SOTO COORDINADOR ECONÓMICO